



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-001-2021-00001-01  
Demandante : JUAN DANIEL PULIDO GONZÁLEZ  
Demandado : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FNDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.  
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva  
Asunto : Solicitud aplicación artículo 121 C.G.P.

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante vía correo electrónico, solicitando "*se corra traslado a las partes para alegar y se emita la respectiva sentencia que defina la segunda instancia, indicando el turno para fallo*", se procede a la revisión de la relación de procesos ingresados al Despacho en la especialidad laboral y seguridad social, para estudio y decisión en esta instancia, encontrándose el que nos ocupa en el turno 140 para la emisión de sentencia, dado el reparto y asignación de fecha 10 de marzo de 2022.

Ahora, en cuanto a la petición de aplicar "*los términos de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso se encuentran ampliamente superados,*" es de precisar que tal normativa no es aplicable a los asuntos laborales, en razón de que, el procedimiento laboral no ha establecido la figura de prórroga del término para resolver la instancia,

hasta por seis (6) meses más, que sí reglamenta el Código General del Proceso en el artículo 121 invocado por el peticionario; señalando el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala que la aplicación analógica del Código General del Proceso, sólo a falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, situación que no se verifica en el trámite del proceso laboral, en consecuencia, ante la inexistencia de norma procesal laboral no es posible prorrogar el término. Además, los artículos 72, 74 al 80 y 82 a 84 de la normativa procesal laboral, disponen expresamente el trámite para los procesos de única, primera y segunda instancia, luego existe norma expresa que regula el trámite a seguir en cada uno de ellos.

Por otro lado, los artículos 42, 44, 45, 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establecen que las sentencias se profieren en audiencia pública, cuyo contenido, clasificación, programación, realización y términos de señalamiento entre una y otra, están expresamente reguladas, así como el trámite en segunda instancia para la resolución de los recursos de apelación o la consulta, en el artículo 13 numeral 1° de la Ley 2213 de 2022, luego se determina la existencia de un dispositivo propio que cuenta con los términos para realizar las etapas del juicio laboral.

Finalmente, y sobre el particular, la Honorable Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha sido reiterativa en su línea pacífica en señalar que en materia laboral no son aplicables los presupuestos previstos en el artículo 121 del Código General del Proceso, en razón a que esta especialidad cuenta con su propia codificación que regula los asuntos allí debatidos, entre otras la STL 1523-2021, STL 16474-2019, STL 16084-2019; STL 15397-2019; STL 7976-2018.

Por lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la parte demandante que el presente asunto se encuentra en turno # 140 de ingreso al Despacho de los asuntos por reparto de la especialidad laboral y seguridad social asignados.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso a este proceso laboral, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Enasheilla Polanía Gómez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af2d6d0abc7e561a98262a2d50f489017b690afc6d808ba2621238bf328c1fa**

Documento generado en 22/06/2023 09:39:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**